

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4781/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

“...se adjunta un doc como ejemplo de lo solicitado de los últimos 5 años / en la PNT en sus obligaciones de transparencia en solución de procesos en juicio, las alcaldías tienen distinta documentación y no existe uniformidad , por lo tanto se solicita de sus áreas jurídicas el estado DETALLADO de todas sus resoluciones administrativas ejemplo <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGAJG/2019-t1/121%20XXXIX%20CALIF/CV-OV-741-2018.pdf>, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar , así como sus actas ordinarias y extraordinarias de sus comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y acreditar el cumplir todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modifica la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Obligaciones de transparencia, Resoluciones administrativas, Sanciones emitidas y pagadas, Laudos perdidos y por pagar, Actas ordinarias, Actas extraordinarias, Adquisiciones

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Alcaldía Iztapalapa |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4781/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4781/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El once de agosto, vía PNT la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que recayó el folio **092074622001238**, en la que requirió:

“...se adjunta un doc como ejemplo de lo solicitado de los últimos 5 años / en la PNT en sus obligaciones de transparencia en solución de procesos en juicio, las alcaldías tienen distinta documentación y no existe uniformidad , por lo tanto se solicita de sus áreas jurídicas el estado DETALLADO de todas sus resoluciones administrativas ejemplo [...]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade y María Yamilet López Cena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós salvo precisión en contrario.

todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción
..." (Sic)

Se adjuntó la siguiente documental:

 **AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ**

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"

 **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: CV/IOV/741/2018

En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Vistas todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo al epígrafe citado seguido al inmueble ubicado en [REDACTED] EN ESTA ALCALDÍA, y considerando que:

- 1.- En fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, se emitió Resolución Administrativa, por medio del cual se determinó en el punto resolutivo CUARTO imponer UNA SANCIÓN ECONOMICA EQUIVALENTE A [REDACTED]; misma que fue debidamente notificada en fecha siete de febrero del dos mil diecinueve.
- 2.- En fecha doce de febrero del dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno escrito firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal; de la persona moral [REDACTED], mediante el cual exhibió copias simples sin cotejar de los recibos de pago con líneas de captura por la cantidad de \$16,120.00(DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.); [REDACTED] por la cantidad de \$4,030.00(CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) y [REDACTED] por la cantidad de \$4,030.00(CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.); expedidos por la Tesorería de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual dio cumplimiento a la sanción económica impuesta mediante resolución administrativa de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho.

Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16 primer párrafo y 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Apartado A, punto 12 como Apartado B, punto 3, inciso a), fracciones III y XXII, Transitorio Trigésimo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 32, fracciones I, VIII, 71, fracción II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 2, fracción IV, 5, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, primer párrafo, 2° fracción I, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 13, 14, fracción III, 19 Bis, 24, 25, 27, 30, 31, 32, primer párrafo, 37, 39, fracción XI, 71, primer párrafo, 72, 73, 74, 75, 76, 78, fracción I, inciso c), 79 y 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 3° y 15, fracciones III, IV, V y VI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; en relación con el Manual Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 130, Décima Novena Época, el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, páginas 19 y 28; 1, 4 fracción IV, 8, fracciones II, VII, VIII y IX, 96, fracción VIII, 97 y 98, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 139, fracción VIII y 140, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 4, 10, fracciones I, III y IX, 14 fracción V, 37, 48, fracción I, 50 y 51, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones VI, XIII y XVI, 245, 248, fracción II y 251, fracción III, inciso g), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y de conformidad con el Acuerdo publicado el quince de enero de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Artículo segundo numeral 5, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

ACUERDA

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito mencionado en el considerando 2 del proemio del presente proveído, así como las documentales exhibidas en el mismo, para que obren como corresponda.

Av. División del Norte 1011 2do piso Col. Cruz Ámoyac C. P. 03310
Tel. 5422 5300 ext. 1112

Página 12



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"



EXPEDIENTE: CV/OV/741/2018

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que integran el procedimiento administrativo al epígrafe citado, se desprende que ha sido cumplimentada la sanción económica impuesta mediante Resolución Administrativa de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho; derivado de lo anterior esta Autoridad estima que **SE HAN CONCLUIDO CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA** y en vista de que no hay medio de impugnación pendiente para resolver ni tampoco diligencia alguna por acordar, esta Autoridad administrativa estima procedente **ordenar el archivo del procedimiento en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido.**

TERCERO.- Notifíquese al C. [REDACTED]; en su carácter de Apoderado Legal y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra y/o poseedor y/o encargado y/u ocupante, del inmueble que nos ocupa, ubicado en [REDACTED], comisionándose en términos de lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los CC. Enrique Rivas Ortiz y/o Héctor Francisco Negrete Arellano y/o Carlos Sánchez Rosas y/o Raymundo Monroy Martínez y/o Pedro Estrada Amador y/o Juan Antonio Palma Bustamante y/o Hugo de Jesús Trujillo Ortega y/o Eduardo Manuel Rubio Zamora, personal adscrito a la Subdirección Calificadora de Infracciones a efecto de que lleven a cabo la notificación ordenada.

Así lo proveyó y firma para la debida constancia legal, la Licenciada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Directora Jurídica en la Alcaldía Benito Juárez.

NOTIFÍQUESE.

IGGP/JCM/FAA

 **AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN 'B'

 **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: CV/OV/741/2018

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que integran el procedimiento administrativo al epígrafe citado, se desprende que ha sido cumplimentada la sanción económica impuesta mediante Resolución Administrativa de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho; derivado de lo anterior esta Autoridad estima que **SE HAN CONCLUIDO CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA** y en vista de que no hay medio de impugnación pendiente para resolver ni tampoco diligencia alguna por acordar, esta Autoridad administrativa estima procedente ordenar el archivo del procedimiento en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese al C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra y/o poseedor y/o encargado y/u ocupante, del inmueble que nos ocupa, ubicado en [REDACTED]. **EN ESTA ALCALDÍA,** comisionándose en términos de lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los CC. Enrique Rivas Ortiz y/o Héctor Francisco Negrete Arellano y/o Carlos Sánchez Rosas y/o Raymundo Monroy Martínez y/o Pedro Estrada Amador y/o Juan Antonio Palma Bustamante y/o Hugo de Jesús Trujillo Ortega y/o Eduardo Manuel Rubio Zamora, personal adscrito a la Subdirección Calificadora de Infracciones a efecto de que lleven a cabo la notificación ordenada.

Así lo proveyó y firma para la debida constancia legal, la Licenciada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Directora Jurídica en la Alcaldía Benito Juárez.

NOTIFIQUESE.



Señaló como medio para recibir notificaciones el Sistema de solicitudes de la PNT y como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El veinticuatro de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente, el oficio número **DGJ/DJ/SSL/1186/2022**, de fecha veintidós de agosto, suscrito por el **Subdirector de Servicios Legales**:

"[...]"

Al respecto hago de su conocimiento que la información referente a las resoluciones administrativas, es considerada pública de oficio, la cual puede ser consultada en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa y accedendo al archivo electrónico correspondiente a las resoluciones y laudos que se emiten en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, contenida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, información que se proporciona en términos del artículo 219 del mismo cuerpo normativo.

En ese orden de ideas, anexo al presente, se remite el archivo electrónico que contiene el cuerpo normativo de referencia, mismo que puede ser descargado directamente de la Página Oficial de la Alcaldía de Iztapalapa, cuya dirección electrónica es: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/> en la cual podrán acceder de la siguiente manera:

1. Abres tu navegador de preferencia y accesa a la página de la “Alcaldía Iztapalapa”
2. Una vez en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, dar clic en la parte superior derecha, donde dice “Transparencia”
3. Bajar el cursor hasta encontrar 6 óvalos horizontales en color rojo del lado izquierdo, dar clic en el óvalo que dice “Alcaldía Iztapalapa 2021-2024”
4. Abrir la pantalla con diferentes artículos de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, dar clic en el artículo 121, bajar el cursor y seleccionar la fracción a consultar.

Cuando se haya seleccionado la fracción señalada, deberá bajar el cursor y aparecerá el contenido de la fracción, y debajo aparecerán los años y trimestres a consultar y de manera automática descargará la información solicitada en un archivo Excel.

[...]” (Sic)

Oficio número **DGA/CA/1179/2022**, de fecha veinticuatro de agosto de 2022, suscrito por la **Coordinadora de Adquisiciones**.

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Coordinación, y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondientes a los últimos 5 ejercicios fiscales, se encuentran disponibles para su consulta y descarga en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa en la siguiente dirección electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>, en los apartados HISTÓRICO 2015-2020 y ALCALDÍA IZTAPALAPA 2021-2024 > Artículo 121 > FRACCIÓN L > Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas.

[...]” (Sic)

Anexo: 6 archivos en excell, cubriendo de enero 2021 a marzo de 2022 de la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, veintinueve de agosto, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

“...Como se percatará el INFODF la alcaldía dice haber entregado 2 años y la alcaldesa llevo en 2018 y se solicitaron 5 años , lo que entrega hay enlaces que no se pueden abrir, las actas no estan las ordinarias y extraordinarias , laudos y todo por fracción lo incumple ...”. (Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4781/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El uno de septiembre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación con fundamento en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

6. Alegatos del sujeto obligado. El veintisiete de septiembre, en la PNT se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio número **ALCA/UT/0775/2022**, suscrito por la **JUD de la Unidad de Transparencia**, mediante el que rindió alegatos en los siguientes términos:

[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4781/2022, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública 092074622001238 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito informar lo siguiente:

En tal tesitura, adjunto respuesta con número de Oficio Número: **DGJ/DJ/1158/2022**, signado por el Lic. Zeila Eunice Pérez Herrera, Directora Jurídica, Oficio No. **DGA/CPII/746/2022**, signado por la Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación e Informes. Finalmente se envía acuse de recibo de envío de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo iztapalapatransparente@hotmail.com

[...]” (Sic)

Oficio **DGJ/DJ/1158/2022**, de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por la **Directora Jurídica**.

[...]

Ahora bien, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Donde se colige que los sujetos obligados deberán entregar los documentos que se encuentran en sus archivos, motivo por el que esta Dirección advierte que con la respuesta del oficio DGJ/DJ/SSL/1186/2022 se dio cabal cumplimiento a lo solicitado por parte del área encargada, reiterando que dicha información solicitada es considerada "pública de oficio".

[...][Sic]

Oficio **DGA/CPII/746/2022**, de fecha 22 de septiembre de 2022, emitido por la **Coordinadora de Planeación e Informes**:

[...]

Hago referencia a su oficio **ALCA/UT/746/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, a través del cual remitió para su atención el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.4781/2022, con relación a la solicitud de información pública registrada con folio **092074622001238**, de fecha 11 de agosto de 2022, me permito remitir lo siguiente:

- Oficio **DGA/CA/1286 /2022**, de fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por la Lic. Beatriz Adriana Espinosa López, **Coordinadora de Adquisiciones**, a través del cual se da respuesta al requerimiento de mérito.

[...][Sic]

Oficio **DGA/CA/1286/2022**, de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por la **Coordinadora de Adquisiciones**:

[...]

Sobre el particular, en el ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

1. En primer término, es menester aclarar que esta Coordinación de Adquisiciones en ningún momento vulnera el derecho de acceso a información pública del particular, por el contrario se actuó en estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, emitiéndose una respuesta a la solicitud de información pública de manera categórica, y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa.

2. Por lo que hace al acto impugnado, que versa sobre lo siguiente:

[...]

De lo antes transcrito, **SE SOSTIENE** el pronunciamiento inicial notificado mediante oficio número DGA/CA/1179/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, por lo que a continuación se expresan de manera fundada y motivada los argumentos y causas inmediatas, por virtud de las cuales se emitió la respuesta a la solicitud de información pública:

En la respuesta a la solicitud de información pública antes referida, se proporcionó el enlace para consulta en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa de la información relativa las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondientes a los últimos 5 ejercicios fiscales, al señalarse que se debía consultar tanto el apartado histórico, correspondiente al periodo que comprende los años **2015 al 2020**, así como el apartado correspondiente a los años **2021 al año en curso**, tal como se puede apreciar en la imagen inserta más adelante. No obstante lo anterior, y con el objeto de que el hoy recurrente se encuentre en posibilidad de identificar dicha información con mayor

facilidad, se realiza la precisión de que la información peticionada corresponde a la Dirección General de Administración.

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Coordinación, y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondientes a los últimos 5 ejercicios fiscales se encuentran disponibles para su consulta y descarga en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa en la siguiente dirección electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>, en los apartados HISTÓRICO 2015-2020 y ALCALDÍA IZTAPALAPA 2021-2024 > Artículo 121 > FRACCIÓN L > Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas.

[...][Sic]

Copia simple de la notificación realizada al recurrente:

Recurso de Revisión 4781/2022

O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 01:02 PM

Para [REDACTED]
CCO: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

2 archivos adjuntos (3 MB)

DGA.CPIL.746.2022.pdf; DGJ.DJ.1158.2022.pdf;

Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 27 de septiembre de 2022

RECURRENTE

PRESENTE

En atención al recurso de revisión 4781/2022 que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar respuestas de las unidades administrativas, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia
Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

7. Cierre de instrucción y ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de octubre, se tuvieron por recibidos los escritos de alegatos y anexos presentados por las partes.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. Análisis de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad

realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran el expediente, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante el que realizó la solicitud de información; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta impugnada, como las constancias relativas a su tramitación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el veinticuatro de agosto**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió **del veinticinco de agosto al quince de septiembre.**

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veintinueve de agosto, es evidente que se interpuso en tiempo.**

CUARTO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa; y debe confirmarse su actuar; o bien, en caso contrario, procede modificar el acto reclamado.

QUINTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **sustancialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

| Lo solicitado | Respuesta | Agravios |
|--|--|--|
| <i>“...se adjunta un doc como ejemplo de lo solicitado de los últimos 5 años / en la PNT en sus obligaciones de transparencia en solución de procesos en juicio,</i> | <p><u>Subdirector de Servicios Legales</u></p> <p>“[...]”</p> <p>Al respecto hago de su conocimiento que la información referente a las resoluciones administrativas, es considerada pública de oficio, la cual puede ser consultada en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa y</p> | <p><i>“...Como se percatará el INFODF la alcaldía dice haber entregado 2 años y la alcaldesa llevo en 2018 y se solicitaron 5 años, lo que entrega hay enlaces que no se pueden abrir, las actas no estan las ordinarias y</i></p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p><i>las alcaldías tienen distinta documentación y no existe uniformidad , por lo tanto se solicita de sus áreas jurídicas el estado</i></p> <p><i>DETALLADO de todas sus resoluciones administrativas ejemplo</i></p> <p>https://alcaldiabenitjuarez.gob.mx/documentos/DGAJG/2019-t1/121%20XXXIX%20CALIF/CV-OV-741-2018.pdf, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar , así como sus actas ordinarias y extraordinarias de sus comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y acreditar el cumplir todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción ...” (Sic)</p> <p>Se adjuntó ejemplo.</p> | <p>accesando al archivo electrónico correspondiente a las resoluciones y laudos que se emiten en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, contenida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, información que se proporciona en términos del artículo 219 del mismo cuerpo normativo.</p> <p>En ese orden de ideas, anexo al presente, se remite el archivo electrónico que contiene el cuerpo normativo de referencia, mismo que puede ser descargado directamente de la Página Oficial de la Alcaldía de Iztapalapa, cuya dirección electrónica es: http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/ en la cual podrán acceder de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abres tu navegador de preferencia y accesa a la página de la “Alcaldía Iztapalapa” 2. Una vez en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, dar clic en la parte superior derecha, donde dice “Transparencia” 3. Bajar el cursor hasta encontrar 6 óvalos horizontales en color rojo del lado izquierdo, dar clic en el óvalo que dice “Alcaldía Iztapalapa 2021-2024” 4. Abrir la pantalla con diferentes artículos de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, dar clic en el artículo 121, bajar el cursor y seleccionar la fracción a consultar. <p>Cuando se haya seleccionado la fracción señalada, deberá bajar el cursor y aparecerá el</p> | <p><i>extraordinarias , laudos y todo por fracción lo incumple ...” (Sic)</i></p> |
|--|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>contenido de la fracción, y debajo aparecerán los años y trimestres a consultar y de manera automática descargará la información solicitada en un archivo Excel. [...]" (Sic)</p> <p><u>Coordinadora de Adquisiciones</u></p> <p>"[...]</p> <p>Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Coordinación, y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondientes a los últimos 5 ejercicios fiscales, se encuentran disponibles para su consulta y descarga en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa en la siguiente dirección electrónica: http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/, en los apartados HISTÓRICO 2015-2020 y ALCALDÍA IZTAPALAPA 2021-2024 > Artículo 121 > FRACCIÓN L > Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas. [...]" (Sic)</p> | |
|--|--|--|

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentre debidamente fundado y motivado.

De esta manera, se pasa al análisis de la respuesta:

1.- La solicitud de la parte recurrente, consistió en una serie de requerimientos puntuales relacionados con:

- a). se solicita de sus áreas jurídicas el estado DETALLADO de todas sus resoluciones administrativas
- b). sanciones emitidas y pagadas

- c). laudos perdidos y por pagar
- d). actas ordinarias y extraordinarias de sus comités de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios.
- e). acreditar el cumplir todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción.

2.- Por su parte, el sujeto obligado proporcionó su respuesta en los siguientes términos:

a). la información referente a las resoluciones administrativas, es considerada pública de oficio, misma que se puede consultar en el portal de la Alcaldía Iztapalapa accedando al archivo electrónico correspondiente a las resoluciones y laudos que se emiten en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, contenida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en ese tenor, el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>

Además, proporcionó el procedimiento para acceder hasta los archivos en excel que contienen la información solicitada.

b). se informa que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondientes a los últimos 5 ejercicios fiscales, se encuentran disponibles para su consulta y descarga en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa en la siguiente dirección electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>, en los apartados HISTÓRICO 2015-2020 y ALCALDÍA IZTAPALAPA 2021-2024 > Artículo 121 > FRACCIÓN L > Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas.

c). El sujeto obligado proporcionó 6 archivos en excel, cubriendo de enero 2021 a marzo de 2022 de la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

3.- En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que:

- a). la alcaldía dice haber entregado 2 años y la alcaldesa llevo en 2018 y se solicitaron 5 años,
- b). lo que entrega hay enlaces que no se pueden abrir,
- c). las actas no están las ordinarias y extraordinarias,
- d). laudos y todo por fracción lo incumple

4.- Se observa que lo solicitado por la parte recurrente está relacionada directamente con las obligaciones de transparencia que se encuentran relacionadas con las resoluciones administrativas, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar, así como, las actas ordinarias y extraordinarias de sus comités de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y si cumple con todas y cada una de las obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción, en este sentido, el sujeto obligado le proporciona la liga electrónica; <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>, la cual, lleva directamente al portal de transparencia del sujeto obligado:



Con la finalidad de que pueda disponer de la versión mas actualizada de la información, se recomienda BORRAR EL HISTORIAL DE BÚSQUEDA O NAVEGACIÓN DE SU COMPUTADORA O DISPOSITIVO.

La información publicada en la sección de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa se encuentra actualizada al Primer trimestre del ejercicio 2022 (Enero - Marzo), lo anterior en apego al Calendario de Actualización publicado en el Art. 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El calendario de días inhábiles de la Unidad de Transparencia, puede consultarse en el sistema INFOMEX, opción menú "Aviso de días inhábiles" <https://infomexdf.org.mx/>

Acuerdo por el que se suspenden los Términos inherentes a los Procedimientos Administrativos realizados ante ese Órgano Político Administrativo, durante los días que se indican!

TRANSPARENCIA PROACTIVA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SISTEMA DE DATOS PERSONALES
HISTORICO 2015-2020
ALCALDIA IZTAPALAPA 2021-2024
Visita las obligaciones de Transparencia de: Alcaldía Iztapalapa al SIPOT

La Unidad de Transparencia se encuentra Ubicada en: Aldama N6; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa
Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314.
Responsable de la Unidad de Transparencia:
Lic. Francisco Alejandro Gutierrez Galicia
Email: iztapalapatransparente@hotmail.com
Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs.
Lunes a Viernes, Días hábiles

Y, de acuerdo con el procedimiento indicado por el sujeto obligado



www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/

Alcaldía Noticias Trámites y Servicios Transparencia

Oficina de Información Pública **TRANSPARENCIA**

Con la finalidad de que pueda disponer de la versión mas actualizada de la información, se recomienda **BORRAR EL HISTORIAL DE BÚSQUEDA O NAVEGACIÓN DE SU COMPUTADORA O DISPOSITIVO.**

La información publicada en la sección de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa se encuentra actualizada al Primer trimestre del ejercicio 2022 (Enero - Marzo), lo anterior en apego al Calendario de Actualización publicado en el Art. 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El calendario de días inhábiles de la Unidad de Transparencia, puede consultarse en el sistema INFOMEX, opción menú "Aviso de días inhábiles" <https://infomexdf.org.mx/>

[Acuerdo por el que se suspenden los Términos inherentes a los Procedimientos Administrativos realizados ante ese Órgano Político Administrativo, durante los días que se indican](#)

TRANSPARENCIA PROACTIVA

HISTORICO 2015-2020

COMITE DE TRANSPARENCIA

ALCALDIA IZTAPALAPA 2021-2024

SISTEMA DE DATOS PERSONALES

Visita las obligaciones de Transparencia de: Alcaldía Iztapalapa al SIPOI

La Unidad de Transparencia se encuentra Ubicada en: Aldama N° 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa
Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314.
Responsable de la Unidad de Transparencia:
Lic. Francisco Alejandro Gutierrez Galicia
Email: iztapalapatransparente@hotmail.com
Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs.
Lunes a Viernes, Días hábiles

ART.

121

122

124

141

142

143

145

146

147

172

Artículo 121.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción

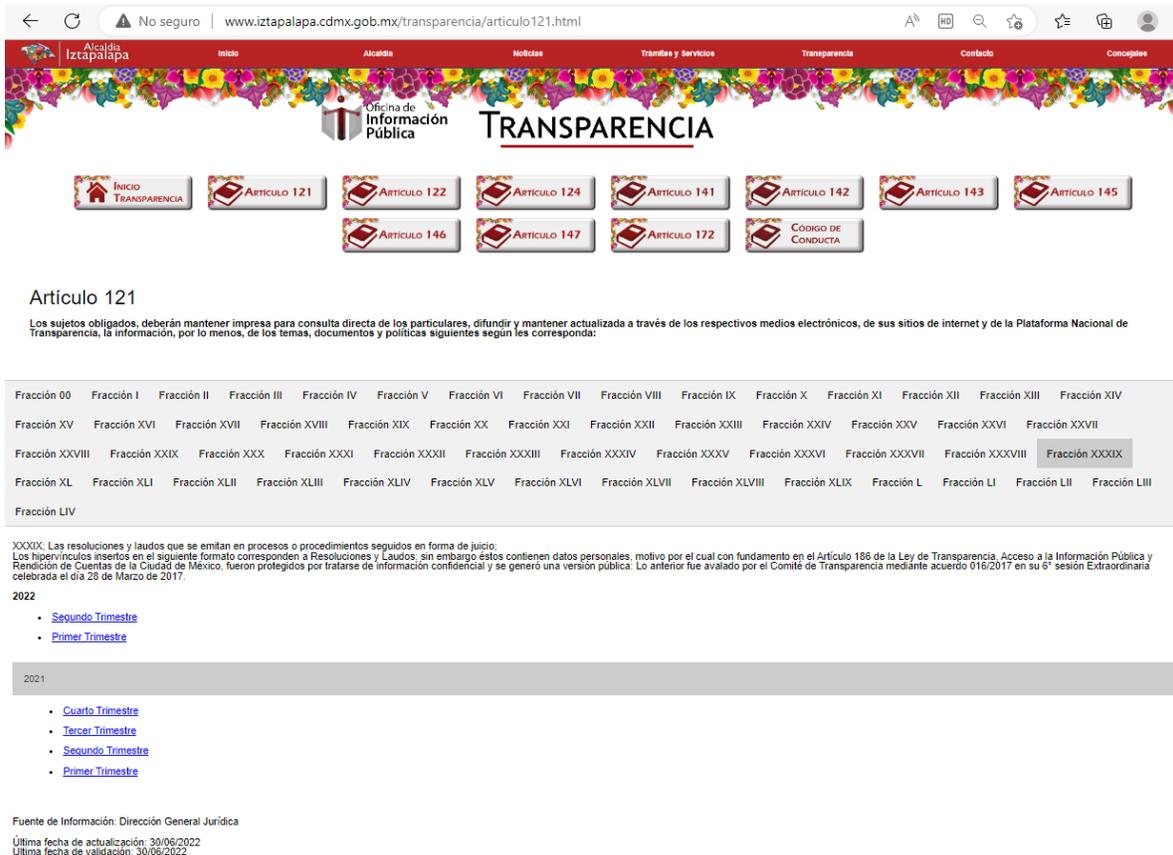
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|-----|------|-------|-------|------|------|-------|--------|--------|------|------|-------|--------|-------|------|-------|--------|---------|
| I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII | XIII | XIV | XV | XVI | XVII | XVIII | XIX |
| XX | XXI | XXII | XXIII | XXIV | XXV | XXVI | XXVII | XXVIII | XXIX | XXX | XXXI | XXXII | XXXIII | XXXIV | XXXV | XXXVI | XXXVII | XXXVIII |
| XXXIX | XL | XLI | XLII | XLIII | XLIV | XLV | XLVI | XLVII | XLVIII | XLIX | L | LI | LII | LIII | LIV | | | |

Fracción XXXIX.

Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

Los hipervínculos insertos en el siguiente formato corresponden a Resoluciones y Laudos; sin embargo éstos contienen datos personales, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fueron protegidos por tratarse de información confidencial y se generó una versión pública: Lo anterior fue avalado por el Comité de Transparencia mediante acuerdo 016/2017 en su 6ª sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de Marzo de 2017.

- 2020
 - [Cuarto Trimestre](#)
 - [Tercer Trimestre](#)
 - [Segundo Trimestre](#)
 - [Primer Trimestre](#)
- 2019
 - [Cuarto Trimestre](#)
 - [Tercer Trimestre](#)
 - [Segundo Trimestre](#)
 - [Primer Trimestre](#)
- 2018
 - [Cuarto Trimestre](#)
- 2017



The screenshot shows a web browser window with the URL www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html. The page header includes the logo of the 'Alcaldía Iztapalapa' and the 'Oficina de Información Pública'. The main navigation bar features a 'TRANSPARENCIA' banner with a floral border and a menu of buttons for 'INICIO TRANSPARENCIA', 'ARTICULO 121', 'ARTICULO 122', 'ARTICULO 124', 'ARTICULO 141', 'ARTICULO 142', 'ARTICULO 143', 'ARTICULO 145', 'ARTICULO 146', 'ARTICULO 147', 'ARTICULO 172', and 'CÓDIGO DE CONDUCTA'. The main content area is titled 'Artículo 121' and contains a list of links for 'Fracción 00' through 'Fracción LIII', with 'Fracción XXXIX' highlighted. Below the list, there is a section for '2022' with links for 'Segundo Trimestre' and 'Primer Trimestre', and a section for '2021' with links for 'Cuarto Trimestre', 'Tercer Trimestre', 'Segundo Trimestre', and 'Primer Trimestre'. At the bottom, the source is cited as 'Fuente de Información: Dirección General Jurídica' with update and validation dates of 30/06/2022.

Se considera que esta liga electrónica si permitió el acceso a las pantallas y de ahí seleccionar ya sea el histórico que se encontró información de 2017 a 2020, o, de 2021 a segundo semestre de 2022, acto seguido se procedió a la apertura de los archivos y efectivamente desde 2018 a 2022 se encontraron únicamente procedimientos administrativos y ningún laudo en la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, siendo que el contenido de esta fracción debe contener las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicios, en este sentido, **el agravio de la parte recurrente en torno a la falta de laudos es correcta.**

Asimismo, en lo relativo a las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, el sujeto obligado proporcionó la misma liga electrónica y se procedió a examinar la fracción L del artículo 121 de la Ley de Transparencia, para ello se presentan las siguientes pantallas:



Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------|--------------|--------------|---------------|---------------|----------------|---------------|---------------|----------------|----------------|------------------|---------------|---------------|--------------|-------------|
| Fración 00 | Fración I | Fración II | Fración III | Fración IV | Fración V | Fración VI | Fración VII | Fración VIII | Fración IX | Fración X | Fración XI | Fración XII | Fración XIII | Fración XIV |
| Fración XV | Fración XVI | Fración XVII | Fración XVIII | Fración XIX | Fración XX | Fración XXI | Fración XXII | Fración XXIII | Fración XXIV | Fración XXV | Fración XXVI | Fración XXVII | | |
| Fración XXVIII | Fración XXIX | Fración XXX | Fración XXXI | Fración XXXII | Fración XXXIII | Fración XXXIV | Fración XXXV | Fración XXXVI | Fración XXXVII | Fración XXXVIII | Fración XXXIX | | | |
| Fración XL | Fración XLI | Fración XLII | Fración XLIII | Fración XLIV | Fración XLV | Fración XLVI | Fración XLVII | Fración XLVIII | Fración XLIX | Fración L | Fración LI | Fración LII | Fración LIII | |
| Fración LIV | | | | | | | | | | | | | | |

L: La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados.

2022

- Segundo Trimestre
 - [Actas y minutas de las Reuniones Públicas](#)
 - [Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo](#)

Primer Trimestre

- [Actas y minutas de las Reuniones Públicas](#)
- [Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo](#)



| |
|--|
| 2021 |
| Cuarto Trimestre |
| <ul style="list-style-type: none">a. Actas y/o minutas de las Reuniones Públicasb. Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo |
| Tercer Trimestre |
| <ul style="list-style-type: none">a. Actas y/o minutas de las Reuniones Públicasb. Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo |
| Segundo Trimestre |
| <ul style="list-style-type: none">a. Actas y/o minutas de las Reuniones Públicasb. Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo |
| Primer Trimestre |
| <ul style="list-style-type: none">a. Actas y/o minutas de las Reuniones Públicasb. Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo |

Fuente de Información: Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana
Fuente de Información: Dirección General de Inclusión y Bienestar Social
Última fecha de actualización: 30/06/2022
Última fecha de validación: 30/06/2022

Fracción L.

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados.

- 2020
 - Cuarto Trimestre
 - a [Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas](#)
 - b [Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo](#)
 - Tercer Trimestre
 - a [Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas](#)
 - b [Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo](#)
 - Segundo Trimestre
 - a [Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas](#)
 - b [Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo](#)
 - Primer Trimestre
 - a [Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas](#)
 - b [Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo](#)
- 2019
 - Cuarto Trimestre
 - a [Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas](#)
 - b [Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo](#)
 - Tercer Trimestre
 - a [Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas](#)
 - b [Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo](#)
 - Segundo Trimestre
 - [Reuniones Públicas](#)
 - [Opiniones y Recomendaciones que emitan los Consejos Consultivos](#)
 - Primer Trimestre
 - [Reuniones Públicas](#)
 - [Opiniones y Recomendaciones que emitan los Consejos Consultivos](#)
- [Reuniones Públicas](#)
- [Opiniones y Recomendaciones que emitan los Consejos Consultivos](#)

Fuente de Información: Coordinación de Adquisiciones / Dirección General de Administración
Fuente de Información: Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales / Dirección General de Administración
Fuente de Información: Dirección General Jurídica y de Gobierno
Fuente de Información: Coordinación General de Seguridad Pública

Última fecha de actualización: 31/12/2020
Última fecha de validación: 31/12/2020

Si fue posible ingresar hasta los archivos en excell de los trimestres de 2018 al segundo trimestre de 2022, por lo que, la respuesta del sujeto obligado se puede considerar que atendido, el siguiente Criterio 04/21 de este Instituto nos ayuda para tal efecto:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio

de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

A pesar de que la parte recurrente se quejó de que “hay enlaces que no se pueden abrir”, este Órgano Garante desde las Ligas Electrónicas proporcionadas tanto por la parte recurrente, con el ejemplo proporcionado, como las que entregó el sujeto obligado en la respuesta inicial si fue posible abrirlas sin problema, tal como se observa en las pantallas, incluso, los hipervínculos que se activaron también abrieron. Asimismo, en sus alegatos la Coordinadora de Adquisiciones reiteró la respuesta inicial respecto a que se proporcionó el enlace electrónico para consulta en el Portal de Transparencia del sujeto obligado respecto de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondientes a los últimos 5 ejercicios fiscales, al señalarse que se debía consultar el apartado histórico 2015 al 2020 y el correspondiente a los años 2021 y lo que va de 2022, lo cual, se considera correcto porque así lo manifestó desde la primigenia, e incluso en los alegatos señaló que la información petitionada corresponde a la Dirección General de Administración.

5.- Respecto a que el sujeto obligado acredite el cumplimiento de todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción, está claro, que no hubo pronunciamiento al respecto por parte del sujeto obligado ni en la respuesta inicial ni en los alegatos.

En conclusión y derivado de lo anterior, se da cuenta de que el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente una respuesta incompleta, por lo que, deberá emitir una nueva, razonablemente fundada y motivada, en la que se pronuncie

respecto a los laudos que no aparecen en la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, por ser una obligación de transparencia que aparezcan publicados en el Portal de Transparencia de los sujetos obligados y en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) y, en dado caso, entreguen la información respectiva y se publique conforme lo marca la normatividad para tal efecto, asimismo, en lo relativo, a las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, el sujeto obligado deberá motivar respecto a la publicación de las mismas en los portales electrónicos señalados y la Dirección General de Administración deberá pronunciarse respecto a lo solicitado sobre este punto. Además, en la nueva respuesta, el sujeto obligado deberá pronunciarse en lo referente a que acredite el cumplimiento de todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción, todo ello, a efecto, de brindarle a la parte recurrente certeza jurídica sobre la atención del sujeto obligado respecto a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, al proporcionar una

respuesta incompleta, sin la debida fundamentación y motivación, lo que generó falta de certeza jurídica de la misma al recurrente.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la que se pronuncie respecto a los laudos que no aparecen en la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, por ser una obligación de transparencia que aparezcan publicitados en el Portal de Transparencia de los sujetos obligados y en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) y, en dado caso, entreguen la información respectiva y se publique conforme lo marca la normatividad para tal efecto.
- En lo relativo, a las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, el sujeto obligado deberá motivar respecto a la publicación de las mismas en los portales electrónicos señalados y la Dirección General de Administración deberá pronunciarse respecto a lo solicitado sobre este punto.
- Además, en la nueva respuesta, el sujeto obligado deberá pronunciarse en lo referente a que acredite el cumplimiento de todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción, todo ello, a efecto, de brindarle a la parte recurrente certeza jurídica sobre la atención del sujeto obligado respecto a lo solicitado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando quinto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**